

e) La realización de actividades formativas a que hayan de someterse los miembros de los equipos de atención primaria.

f) Los programas de inversiones que, respecto a construcción de Centros de Salud y su equipamiento, sean necesarios realizar para una progresiva implantación y puesta en marcha de la red de estructuras básicas de salud.

g) La interpretación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de cualquier otro aspecto que plantea el Real Decreto 137/1984, de 11 de enero.

Composición

La Comisión de Coordinación de la Asistencia Sanitaria, Administración del Estado-Comunidad Autónoma tendrá un carácter paritario y estará formada:

Por la Administración del Estado:

El Delegado general del Gobierno.

Un representante del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Un representante del Instituto Nacional de la Salud.

Por la Comunidad Autónoma:

El Consejero de Sanidad y Consumo.

Dos miembros, que serán designados por la Consejería de Sanidad y Consumo.

La Comisión de Coordinación será presidida por el Delegado general del Gobierno y por el Consejero de Sanidad y Consumo de la Generalidad Valenciana.

El primero actuará como Presidente y el segundo como Vicepresidente, y ejercerán las funciones inherentes a dichos cargos.

La Secretaría de la Comisión de Coordinación será ejercida por un funcionario del Estado y otro de la Comunidad Valenciana, designados por la propia Comisión sobre las propuestas que formulen su Presidente y Vicepresidente respectivamente.

Caso de tratarse temas relativos a la asistencia sanitaria que afectasen a las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma, se podrá invitar a tomar parte en la sesiones de la Comisión en que se tratasen aquéllos al representante que designen.

Actuación

Primer.-Una vez constituida la Comisión, ésta deberá reunirse periódicamente con la frecuencia que ella misma determine y de conformidad con el calendario de trabajo aprobado.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por consenso de las dos representaciones.

Segundo.-Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión utilizará el apoyo material de la Consejería de Sanidad, del Ministerio de Sanidad y Consumo y del Instituto Nacional de la Salud.

Tercero.-Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá designar ponencias técnicas para el estudio de materias específicas, a las que podrán incorporarse expertos ajenos a las mismas.

Cada parte integrante de la Comisión asumirá sus propios gastos.

Cuarto.-El presente Convenio permanecerá en vigor durante un año, entendiéndose tácitamente prorrogado por períodos iguales, a no ser que por alguna de las partes se proceda a la denuncia del mismo con un preaviso de tres meses antes de su vencimiento.

Este Convenio se extinguirá cuando la Comunidad Valenciana asuma las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud. No obstante, deberá preverse la constitución de una Comisión

Paritaria de Seguimiento de las Transferencias para solucionar o proponer la solución de todas las incidencias que se planteen.

Y como prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento, lugar y fecha «ut supra».—Excelentísimo señor don Ernest Lluch Martín, Ministro de Sanidad y Consumo, y excelentísimo señor don Joaquín Colomer Sala, Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Valenciana.

ADMINISTRACION LOCAL

20758 *RESOLUCION de 18 de septiembre de 1985, del Ayuntamiento de Arucas (Gran Canaria), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se mencionan.*

Expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de la ejecución de las obras de «Ampliación de abastecimiento y saneamiento de Santidad-Cardones, modificado número 1», en el término municipal de Arucas (Gran Canaria).

Incluido en el programa de inversiones públicas, así como en el Plan de Infraestructura Hidráulico Sanitario aprobado por el Consejo de Ministros el 5 de abril de 1974 y declarada la urgente ocupación de los bienes necesarios para la ejecución de las referidas obras, según acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesiones celebradas el 25 de septiembre de 1981 y el 26 de febrero de 1982, a los efectos de aplicación de los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el 42, b), de la Ley de Plan de Desarrollo Económico y Social, texto refundido aprobado por el Decreto 1541/1972, de 17 de junio.

Realizada la correspondiente información pública del citado proyecto con fecha 22 de marzo de 1985 y aprobado definitivamente el mismo por la Dirección General de Obras Hidráulicas, se hace pública la relación concreta e individualizada de los bienes afectados con motivo de las obras expresadas anteriormente:

Propietaria: Doña Amalia González Pérez. Superficie afectada: 1.760 metros cuadrados. Lugar: Montaña. Cardones. Bienes a ocupar: Erial. Ocupación: Parcial.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, el decimoquinto día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y hora de las nueve de la mañana, se llevará a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, en las fincas objeto de expropiación, debiendo comparecer los interesados y posibles titulares de los derechos reales afectados, exhibiendo los documentos acreditativos de su personalidad y titularidad de los bienes, pudiendo hacerse acompañar a su costa de un Perito o Notario si así lo desean.

Los interesados podrán formular por escrito ante esta Corporación, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que les afectan.

El presente edicto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios de este excelentísimo Ayuntamiento y en dos periódicos de la capital de la provincia.

Arucas, 18 de septiembre de 1985.—El Alcalde.—13.877-E (67423).